

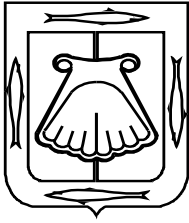
PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose así el Sistema Nacional Anticorrupción, obligando a que cada entidad federativa reproduzca el sistema en su ámbito respectivo, expidiendo las leyes necesarias y realizando las adecuaciones normativas en la materia, en concordancia con las bases establecidas en la Constitución Federal y en la Ley General del Sistema Anticorrupción, con el objeto de, entre otros coordinar a las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El combate a la corrupción y la rendición de cuentas son algunos de los mayores retos para cualquier gobierno democrático; los factores que intervienen en la corrupción no sólo afectan el estándar de responsabilidad ética-jurídica de los servidores públicos y particulares relacionados con la función pública, sino que impactan en el crecimiento económico tanto estatal como nacional, ya que la corrupción es la mayor barrera para la inversión.

La corrupción es un fenómeno social, político y económico que trasciende militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno, logrando establecerse en un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar sus mecanismos de defensa



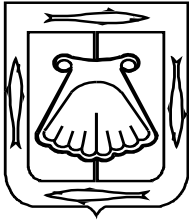
PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

frente a los esfuerzos gubernamentales por combatirla, razón por la cual las estrategias deben estar concentradas tanto en la prevención de los actos de corrupción, como en la sanción de los mismos, este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

La transparencia, además una exigencia ciudadana, es un deber de los gobiernos, por ello, el servicio público apareja una responsabilidad agravada al tener la administración de las contribuciones ciudadanas para la toma de decisiones, en este sentido, el actuar de los servidores públicos se vuelve relevante: un acto de corrupción no sólo tiene implicaciones éticas, sino que producen daños relevantes en el desempeño gubernamental.

Los habitantes de nuestro Estado tienen derecho a un gobierno honesto, eficiente y transparente, así como a la persecución de los delitos que atenten contra el buen gobierno, y a que en las investigaciones y procedimientos derivados de la comisión de delitos y responsabilidades administrativas, no impere el secretismo y se considere en primer lugar el interés público.



PODER EJECUTIVO

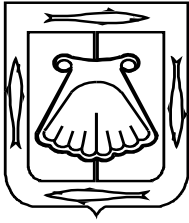
“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

De entre las reformas secundarias que originaron al Sistema Estatal Anticorrupción, se deriva la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado para crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como un órgano especializado y dedicado específicamente a combatir los actos de servidores públicos y particulares, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; dentro de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes del Estado consideran como delitos en materia de corrupción.

Se establece que el personal de confianza que integre dicha Fiscalía, estará sujeto a la Ley en materia de Responsabilidad administrativa y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur.

Su actuación se supeditarán a la supervisión de la Visitaduría, del Órgano Interno de Control y de cualquiera otra autoridad, conforme a sus respectivas competencias y atribuciones.

La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, como se ha establecido, tendrá por objeto sea investigar, prevenir y perseguir delitos



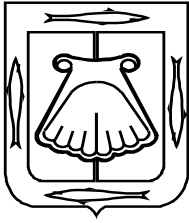
PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

sobre actos de corrupción en el ámbito de su competencia así como diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial la relacionada con la investigación de los hechos materia de su especialidad.

Del mismo modo, la Procuraduría contará con la adscripción de un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Institución, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas que cometan los servidores públicos adscritos a la misma, en el ejercicio de las funciones y facultades que la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas le otorgue al Órgano Interno de Control, el cual dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General.

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad que me es conferida por el Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, someto a la elevada consideración de ese Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa mediante la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones



PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

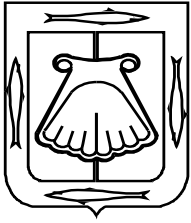
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: Artículo 3, el inciso m); Artículo 4 en su fracción XVI y XVII; Artículo 6 fracciones de la II a la XIX; Artículo 32 fracción XLV; se modifica el capítulo X, del Órgano de Control Interno, del artículo 49 al 52; se adiciona el capítulo X BIS, denominado de la Visitaduría, que contienen los artículos que se adicionan el artículo 52 BIS; se adiciona el capítulo XIV BIS, con la denominación de la Fiscalía Especializada en el combate a la Corrupción, que contiene los Artículos que se adicionan 79 bis, 79 Ter y 79 Quarter, se modifica la nominación del capítulo XVI, así como los artículos 80 y 81; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

a) al l) ...

m) Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 4. ...



PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I a la XV. ...

XVI. Investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción que establezcan las leyes del Estado; y

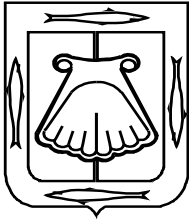
XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. ...

- I. Procurador General de Justicia;
- II. Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- III. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro;
- IV. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur;
- V. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte;
- VI. Subprocuraduría de Justicia Alternativa;
- VII. Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto;
- VIII. Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia;
- IX. Subprocuraduría Jurídica y de Amparo;
- X. Dirección de Servicios Periciales;
- XI. Dirección de la Policía Ministerial;
- XII. Dirección de Atención a Víctimas del Delito;
- XIII. Órgano de Control Interno;
- XIV. Visitaduría;
- XV. Oficialía Mayor;
- XVI. Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales;
- XVII. Coordinaciones Regionales;
- XVIII. Unidad de Análisis de Información;
- XIX. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 32. ...

I a la XLIV. ...



PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

XLV. Autenticar copia de los datos de prueba, actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo o en ejercicio de sus funciones;

XLVI a la XLVII. ...

CAPÍTULO XIV BIS

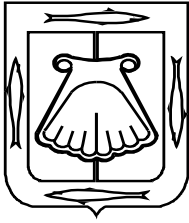
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 79 BIS. La Fiscalía especializada en el combate a la corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes del estado consideran como delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones, los fiscales especializados en combate a los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de corrupción y las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

ARTÍCULO 79 TER. La Fiscalía Especializada o las homologas en otras especializaciones, se equiparán jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

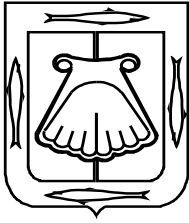
ARTÍCULO 79 QUARTER. La Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:



PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

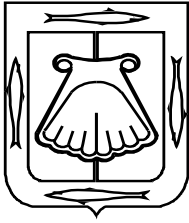
- I. Ejercer las facultades que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Fiscal Especializado o Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera hechos de corrupción constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos o por particulares;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IV. Implementar programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de corrupción. Dichos programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia de corrupción;
- VI. Emitir los acuerdos internos, circulares, instructivos, bases, lineamientos, reglas de operación, Manuales de Organización, de Procedimientos técnicos, guías y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. En ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia Estado;
- VII. Fortalecer e implementar en materia de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con otras autoridades;



PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

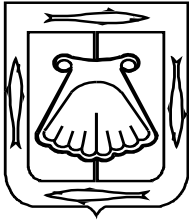
- VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- X. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;
- XI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XII. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia Estado, a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- XIV. Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la



PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

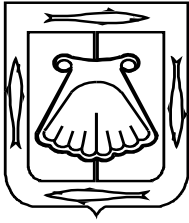
- atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo;
- xv. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
 - xvi. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en materia de su competencia;
 - xvii. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
 - xviii. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
 - xix. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
 - xx. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con las demás unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y



PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- xxi.** Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
 - xxii.** Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la celebración de convenios con las diferentes instancias de Gobierno en la entidad y de otras entidades federativas para el intercambio de información, así como para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
 - xxiii.** Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que la Ley señale como delitos del fuero Común en materia de su competencia;
 - xxiv.** Ordenar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
 - xxv.** Solicitar las providencias precautorias establecidas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - xxvi.** Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando



PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable; y

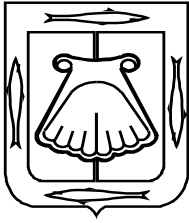
xxvii. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. La Procuraduría contará con la adscripción de un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

En el Ejercicio de las funciones y facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas otorgue al Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 50. El Órgano Interno de Control dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General y estará administrativa y presupuestalmente adscrito a la Procuraduría General de Justicia, contará con el personal técnico y administrativo que determine el reglamento y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria de la Procuraduría



PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTÍCULO 51. El órgano Interno de Control estará a cargo de un Titular quien será nombrado por el Titular de la Contraloría General y será el responsable de vigilar la legalidad, disciplina y el debido cumplimiento de las actividades desarrolladas por los servidores públicos que integran la Procuraduría.

ARTÍCULO 52. El titular del órgano Interno de Control contará con las áreas siguientes:

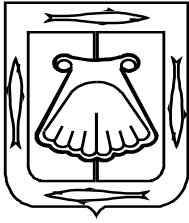
- I. Auditoría;
- II. Quejas; y
- III. Responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO X BIS DE LA VISITADURÍA

ARTÍCULO 52 BIS. La Procuraduría contará con la adscripción de Visitaduría, que tendrá a su cargo llevar a cabo las revisiones técnicas jurídicas y las administrativas.

El Visitador dependerá directamente del Procurador y es el responsable de vigilar la legalidad de las actividades desarrolladas por las partes integrantes de la Procuraduría, siendo competente para:

- I. Elaborar un plan de trabajo de las visitas ordinarias de revisión, a las diversas áreas de la Procuraduría y someterlo a consideración del Procurador General de Justicia en el Estado;
- II. Practicar las visitas ordinarias de revisiones técnico-jurídicas y administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría, estableciendo las observaciones, recomendaciones e instrucciones que procedan en



PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

base a las omisiones o faltas detectadas en las actuaciones ministeriales;

III. Llevar a cabo visitas de inspección y revisión extraordinarias, con motivo de quejas o denuncias de particulares o de servidores públicos dé la Institución presentadas;

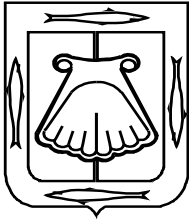
IV. Solicitar en auxilio a los Coordinadores Regionales Zona Norte y Zona Sur, sea llevada a cabo la visita extraordinaria al área de la Procuraduría de su adscripción que corresponda, cuando por la urgencia de los hechos que motivaron la queja tratándose de violaciones de derechos humanos, ésta deba realizarse inmediatamente;

V. Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega-recepción, de las agencias del Ministerio Público, Comandancias y Dirección de Servicios Periciales;

VI. Verificar a través de visitas técnico-jurídicas el cumplimiento de la Constitución, los tratados, las leyes que de ella emanan, así como de las demás disposiciones normativas a que estén constreñidos los agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Dirección de Servicios Periciales;

VII. Realizar, la práctica de visitas de inspección y revisión a las direcciones, coordinaciones, unidades y, a las diversas áreas de la Procuraduría, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo, que los servidores públicos de la institución cumplan con los protocolos de actuación, políticas operativas, solicitudes del Ministerio Público, ordenamientos en vigor, así como con los criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, realizando las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso dar vista al Órgano de Control Interno;

VIII. Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión extraordinarias mediante las cuales se realice el seguimiento del cumplimiento a las observaciones, recomendaciones o instrucciones hechas a las actuaciones ministerial, policial, pericial y administrativa



PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

derivadas de las visitas de inspección que le fueran practicadas con anterioridad;

IX. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

X. Informar por escrito al Procurador, de las visitas que se hayan practicado y asentar en actas el resultado de las mismas;

XI. Sugerir las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la Institución;

XII. Formular las actas recomendaciones e instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes por irregularidades halladas en el ejercicio de sus funciones:

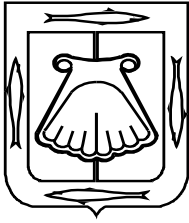
XIII. Denunciar ante el Agente del Ministerio Público si de los hechos puestos de su conocimiento se desprende la posible comisión de conductas que pudiera constituir un hecho sancionado como delito.

XIV. Formular opinión en la elaboración de los manuales de procedimientos de actuación del Ministerio Público, facilitadores, policía ministerial y servicios periciales;

XV. Al momento de concluir la visita de revisión en la cual se haya detectado alguna falta administrativa o hechos probablemente constitutivos de delito, acordará en la misma acta de visita, dar vista mediante oficio al que acompañará con copia autenticada del acta de revisión a la autoridad correspondiente, la cual remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes y;

XIV. Las demás que le confiera la ley y demás ordenamientos, así como las que le ordene el Procurador General de Justicia en el Estado, en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO XVI DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN



PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

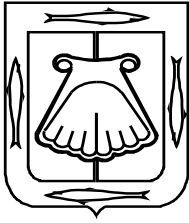
ARTÍCULO 80.- La Unidad de Análisis de la Información estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por el Procurador de quien dependerá directamente.

Para ser titular de la Unidad de Análisis de la Información se deben cumplir con los requisitos establecidos para ser Ministerio Público, a excepción de contar con título de licenciado en Derecho, este rubro se tendrá colmado con tener acreditado haber cursado una carrera profesional, y contar con título y cedula profesional de la misma.

Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Análisis de la Información, contará con la Policía Cibernética y el personal profesional, técnico y administrativo, que disponga el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Corresponde a la Unidad de Análisis de la Información la conformación de bancos de datos criminales, que permita el establecimiento y detección de redes o vínculos de personas o bandas delictivas, informes de inteligencia para la toma de decisiones y una agenda de riesgos estatales en materia de seguridad pública, así como en el intercambio o cruce de información con autoridades municipales, federales y de otras entidades federativas y la aportación de datos e informes al Ministerio Público para la integración de las Carpetas de Investigación.

Para el desempeño de sus funciones la Unidad de Análisis de la Información contará con un Manual Interno de operación, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.



PODER EJECUTIVO

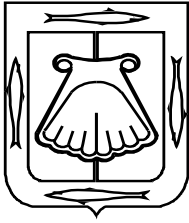
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con excepción de las atribuciones de la Fiscalía especializada que entrarán en vigor el mismo día en que el Poder Legislativo del Estado emita el nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción.

SEGUNDO. El Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 33 de fecha diez de junio de 2005, que crea la Agencia del Fuero Común Investigadora Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, con residencia en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, seguirá vigente hasta en tanto concluya los asuntos en trámite y bajo su responsabilidad.

TERCERO. Los recursos Humanos adscritos a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización y a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, así como los recursos materiales y financieros que le son asignados para su funcionamiento, se transfieren a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



PODER EJECUTIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Unidad Especializada de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización y a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador especializado en delitos cometidos por Servidores Públicos, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

CARLOS MENDOZA DAVIS

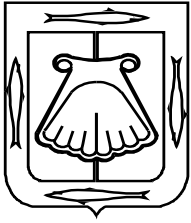
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

**ERASMO PALEMÓN ALAMILLA
VILLEDA**

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA**



PODER EJECUTIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.